

2. La integración del personal funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales afectado por la transferencia de funciones al Ente Público se producirá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1508/1991, de 11 de octubre.

Art. 4.º 1. Los bienes de dominio público afectos al Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales quedarán adscritos al Ente Público AENA en la fecha consignada en el artículo 1.º de la presente Orden.

2. Los bienes de dominio público afectos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los que se refiere el apartado quinto del artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, quedarán adscritos al Ente Público en la fecha que se determina en el artículo 2.º de la presente Orden.

Art. 5.º Hasta tanto se proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, a la fijación de los precios públicos que ha de percibir el Ente Público AENA, éste seguirá percibiendo, en idénticas condiciones, los que actualmente se satisfacen al Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, en virtud de la Resolución de la Dirección General de dicho Organismo de 15 de julio de 1991.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26346** ORDEN de 23 de octubre de 1991 por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

El Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando tradicionalmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato, como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en las materias cursadas en dicho nivel educativo. Su regulación se estableció mediante las Ordenes de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y de 27 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

A lo largo de estos últimos años, se han llevado a cabo en algunos Centros de Enseñanza Media, en el marco del Plan Experimental de Reforma de estas Enseñanzas, diferentes experiencias de innovaciones metodológicas y cambios curriculares, por lo que parece oportuno ampliar el ámbito de estos Premios Extraordinarios de Bachillerato a los alumnos que cursan estas enseñanzas experimentales.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los Premios Extraordinarios de Bachillerato se concederán de acuerdo con los requisitos y procedimiento que en la presente Orden se establecen.

Segundo.-1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente o en primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en el que se celebren las pruebas. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en los cursos indicados sea inferior a 500, podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Tercero.-1. Para optar al Premio Extraordinario será necesario que la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente o en los tres primeros cursos del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias (primer ciclo y primer curso del segundo ciclo), sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, pero no las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

a) Bachillerato Unificado y Polivalente:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

b) Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias:

Suficiente: 5,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Cuarto.-Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Orden, deseen optar al Premio Extraordinario deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico. A tales efectos, anualmente la Secretaría de Estado de Educación convocará los premios regulados en la presente Orden y establecerá el modelo de inscripción, que no devengará tasa alguna, los plazos de la misma y las fechas de celebración de las pruebas correspondientes.

Quinto.-Las pruebas se celebrarán en los lugares que a estos efectos determinen los respectivos Directores provinciales del Departamento.

Sexto.-1. Las pruebas constarán de los ejercicios siguientes:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

c) Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente, o, en su caso, del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Séptimo.-Los Tribunales encargados de supervisar y evaluar las pruebas, estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por las respectivas Direcciones Provinciales entre especialistas en las materias objeto de la prueba.

Octavo.-Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Noveno.-Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra esta resolución podrá presentarse nueva reclamación ante la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Décimo.-Antes de la celebración de las pruebas para la concesión de los Premios Extraordinarios, la Secretaría de Estado de Educación podrá dictar las instrucciones que considere necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-Las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos, manteniendo en todo caso, lo previsto en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

Para la participación de alumnos en el Premio Nacional, las Comunidades Autónomas deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión del idioma extranjero cursado y de la opción o el tipo de Bachillerato elegido. Esta comunicación habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de cada año.

Duodécimo.-Queda derogada la Orden de 27 de octubre de 1988, por la que se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 23 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

## — MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26347** REAL DECRETO 1535/1991, de 25 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

La creación de la Dirección General de Medios de Comunicación Social y su ubicación en el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno obedeció a la existencia de unas necesidades

que hoy pueden considerarse plenamente cumplidas, lo que motiva la supresión de dicho Órgano directivo.

En su virtud, a iniciativa de los Ministerios de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de octubre de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Supresión de órganos y asignación de funciones:

1. Se suprime la Dirección General de Medios de Comunicación Social y las Subdirecciones Generales de Empresas y Actividades de Comunicación Social y de Régimen Jurídico de Radiodifusión y Televisión, en el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

2. Las funciones asignadas a la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, se atribuyen a los Órganos siguientes:

a) A la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las que se refieren a la radiodifusión y televisión que son competencia de la Administración del Estado y no corresponden al Ente Público Radiotelevisión Española, las relaciones de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas y Organismos Internacionales en lo relativo a la radiodifusión y televisión y el registro y seguimiento de las Empresas y Entidades que gestionen indirectamente tales servicios públicos y la tramitación de las correspondientes concesiones administrativas.

b) A la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, las relativas a la cooperación con las Empresas editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura y con las Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social.

c) A la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, las relaciones de la Administración del Estado con el Ente Público Radiotelevisión Española y, en general, las demás incluidas en el apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 984/1987, que no estén atribuidas a los órganos anteriores.

3. Las unidades y puestos con nivel orgánico inferior a Subdirección General, así como el personal funcionario y laboral, que presta sus servicios actualmente en la Dirección General de Medios de Comunicación Social, quedarán adscritos a los distintos Departamentos en razón de las funciones que por este Real Decreto, respectivamente, se les atribuye.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única. *Régimen de retribuciones.*-No obstante lo establecido en el artículo único de este Real Decreto, el personal actualmente dependiente de la Dirección General de Medios de Comunicación Social seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones, hasta que se efectúen las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar como consecuencia de la aprobación de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de la reordenación de efectivos que pudiera acordarse como consecuencia de las modificaciones orgánica y funcionales establecidas por este Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificaciones presupuestarias.*-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para la efectividad de este Real Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## UNIVERSIDADES

**26348** RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Universidad de La Coruña, por la que se hacen públicas las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de Administración y Servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de las Normas Estatutarias de esta Universidad aprobadas por el Decreto 1/1991, de 11 de enero («Diario Oficial de Galicia» del 22), el Consejo Económico aprobó en su sesión del 2 de octubre de 1991 las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y laboral de Administración y Servicios, que fueron establecidas por la Junta de Gobierno celebrada el día 22 de julio de 1991.

En consecuencia, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.d) de las Normas Estatutarias anteriormente citadas en relación con el artículo 3.º de la Ley de Reforma Universitaria, del 25 de agosto de 1983, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, resuelve hacer público el referido acuerdo del Consejo Económico de esta Universidad que se transcribe a continuación:

Primero.-Se aprueban las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y laboral de Administración y Servicios de esta Universidad que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Las retribuciones señaladas en la citada relación son las correspondientes al ejercicio presupuestario de 1991.

Tercero.-El personal funcionario del grupo E que a la publicación de la presente Resolución se encuentre desempeñando puestos de trabajo adscritos al personal laboral, a tenor de lo establecido en el artículo 15.1 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ya citada, continuará en ellos en las mismas condiciones en que venían desempeñándolos, pudiendo participar en los concursos de provisión para los puestos correspondientes al personal laboral de la misma categoría y grupo al puesto que detentan.

Cuarto.-Lo previsto en el artículo anterior será aplicable al personal laboral que a la publicación de la presente Resolución se encuentre desempeñando puestos de trabajo adscritos al personal funcionario.

Quinto.-El crédito correspondiente a plazas declaradas a extinguir en la presente relación se destinará, en el momento en que queden vacantes, a la dotación de los mismos puestos de trabajo según a su naturaleza -a desempeñar por funcionarios o por personal laboral-corresponda.

La Coruña, 10 de octubre de 1991.-El Rector, José Luis Meilán Gil.